

PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGISTRARÁ EN EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “CORDEL DE LIBRILLA A LORCA”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, CON DESTINO A TUBERÍA PARA AGUA DE RIEGO DE PVC, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA, MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA FASE IV, SOLICITADA POR COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA DE MURCIA.

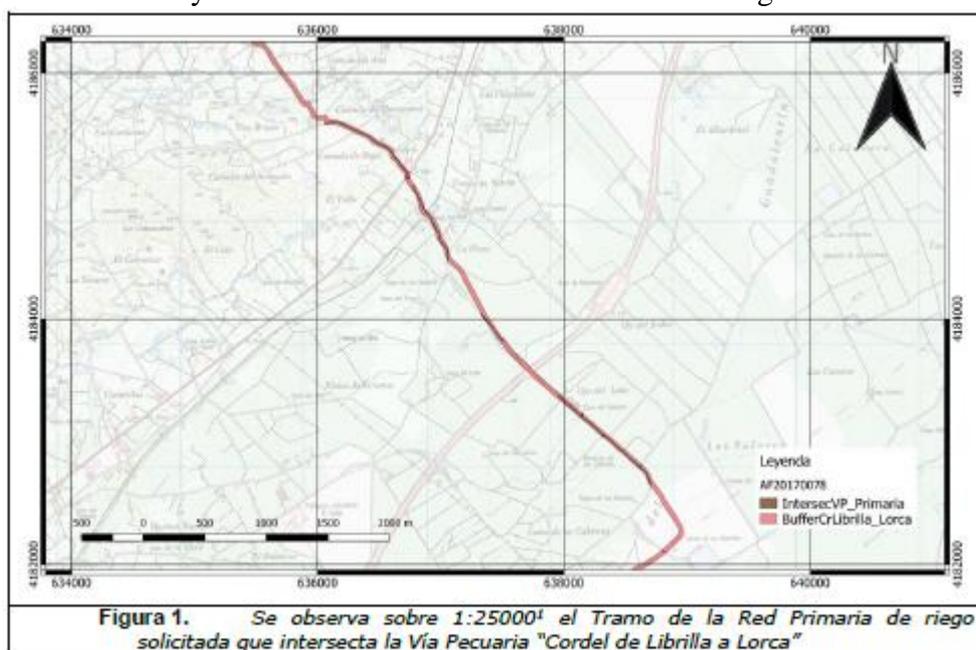
PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Librilla a Lorca”, Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia con una anchura de 37’61 metros, con destino instalación de tubería de PVC, en ejecución del Proyecto de Mejora, Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama Fase IV; ocupación de la que es beneficiaria Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, con N.I.F.: G30055768.

Las afecciones a la Vía Pecuaría se producen del siguiente modo:

a Red primaria de riego

La Vía Pecuaría “Cordel de Librilla a Lorca” tiene una anchura legal de 37,61 metros. Para obtener los márgenes de la Vía Pecuaría se ha tomado el eje de la Vía Pecuaría disponible en esta Unidad Técnica y se le ha aplicado un Buffer de 18,805 m a cada lado.

Puede observarse en la Figura la ubicación de la ocupación de la Vía Pecuaría “Cordel de Librilla a Lorca” y la intersección con la Red Primaria de Riego de nueva creación.



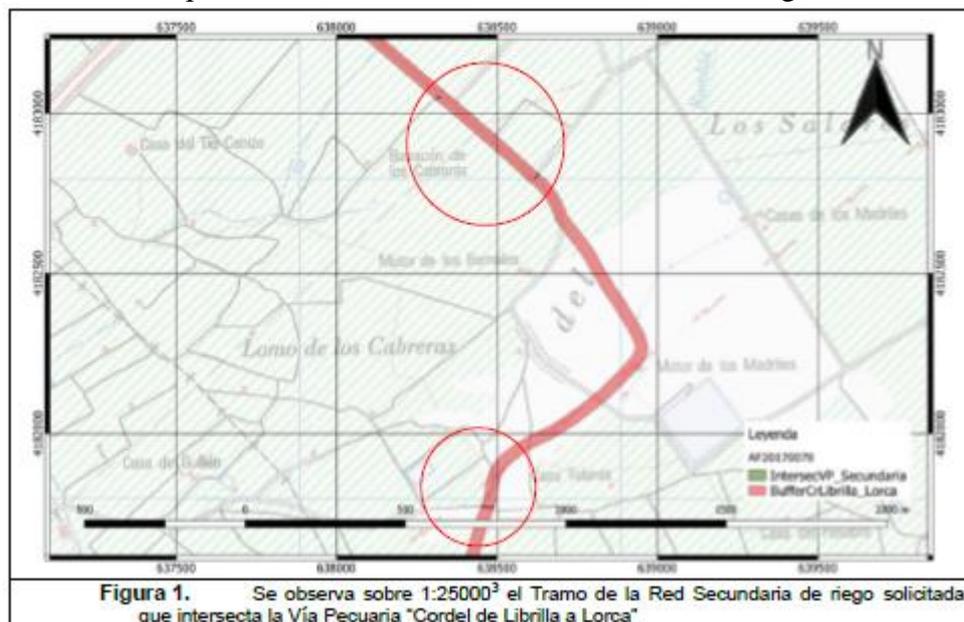
Se ha calculado que la superficie de la Vía Pecuaría intersectada por el polígono correspondiente a la Red Primaria de Riego, asciende a 3.042,258 metros cuadrados.



Sin embargo el polígono facilitado de la Red Primaria de riego tiene una anchura de 1 m mientras que el diámetro de la tubería es de 500 mm, para el cálculo se cuenta un veinte por ciento más de su anchura, es decir, diez por ciento a cada lado por lo que se estima que la superficie afectada sería de: $3.042,258 \times 0,5 \times 1,2 = 1.825,355 \text{ m}^2$

b Red secundaria de riego

Puede observarse en la Figura la ubicación de la ocupación de la Vía Pecuaría “Cordel de Librilla a Lorca” por intersección con la Red Secundaria de Riego.



Se ha calculado que la superficie de la Vía Pecuaría intersectada por el polígono correspondiente a la Red Secundaria de Riego, asciende a 81,805 metros cuadrados. Sin embargo el polígono facilitado de la Red Secundaria de riego tiene una anchura de 1 m mientras que el diámetro de la tubería es hasta de 400 mm. En el Anejo 8 de Cálculos hidráulicos se observa que el diámetro de la tubería en la parte intersectada que se ve en la parte inferior de la Figura 2 sería de 200 mm y la parte intersectada que se ve en el punto superior y central (Figura 2) tendría un diámetro de 315 mm. La anchura mínima a considerar de ocupación sería de 0,30 metros y es la que se ha optado por tomar para el cálculo medio por lo que se estima que la superficie afectada sería de: $81,805 \times 0,3 = 24,541 \text{ m}^2$

c Red Terciaria de riego

La ubicación de la ocupación de la Vía Pecuaría “Cordel de Librilla a Lorca” por intersección con la Red Terciaria de Riego.

Se ha calculado⁴ que la superficie de la Vía Pecuaría intersectada por el polígono correspondiente a la Red Terciaria de Riego, asciende a 64,620 metros cuadrados.

Sin embargo el polígono facilitado de la Red Terciaria de riego tiene una anchura de 1 m mientras que el diámetro de la tubería es hasta de 160 mm por lo que teniendo en cuenta que el ancho mínimo de ocupación a considerar será de 0,30 metros se estima que la superficie afectada sería de:

$$64,620 \times 0,3 = 19,386 \text{ m}^2$$





Se concluye que el **total de superficie ocupada** por dominio público pecuario asciende a: $1.825,355 + 24,541 + 19,386 = 1.869,282$ metros cuadrados.

La delimitación de la Vía Pecuaría en la zona de actuación es la siguiente:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
7d	635.888,50	4.185.702,87
8d	636.066,84	4.185.576,88
9d	636.119,22	4.185.579,22
10d	636.183,87	4.185.571,99
11d	636.306,54	4.185.511,61
12d	636.384,99	4.185.475,13
13d	636.408,60	4.185.460,60
14d	636.454,29	4.185.422,89
15d	636.493,45	4.185.405,50
16d	636.542,83	4.185.381,92
17d	636.556,70	4.185.371,29
18d	636.575,36	4.185.353,18
19d	636.587,42	4.185.332,00
20d	636.599,21	4.185.306,86
21d	636.629,61	4.185.274,91
22d	636.659,08	4.185.236,31
23d	636.695,93	4.185.188,58
24d	636.711,79	4.185.168,69
25d	636.708,38	4.185.142,89
26d	636.728,94	4.185.103,01
27d	636.751,43	4.185.067,88
28d	636.773,46	4.185.029,75
29d	636.791,71	4.185.000,82
30d	636.809,45	4.184.965,82
31d	636.827,08	4.184.898,76
32d	636.852,35	4.184.853,39
33d	636.893,36	4.184.820,78
34d	636.921,65	4.184.784,03
35d	636.951,40	4.184.724,30
36d	636.959,49	4.184.704,68
37d	636.964,89	4.184.660,33
38d	637.003,69	4.184.600,69
39d	637.014,18	4.184.584,50
40d	637.022,82	4.184.564,79
7i	635.917,12	4.185.728,69
8i	636.078,03	4.185.615,02
9i	636.120,48	4.185.616,92
10i	636.194,59	4.185.608,64
11i	636.322,78	4.185.545,54
12i	636.402,84	4.185.508,31
13i	636.430,53	4.185.491,27
14i	636.474,26	4.185.455,17



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
15i	636.509,19	4.185.439,66
16i	636.562,58	4.185.414,17
17i	636.581,31	4.185.399,81
18i	636.605,40	4.185.376,44
19i	636.620,84	4.185.349,31
20i	636.630,67	4.185.328,36
21i	636.658,26	4.185.299,35
22i	636.688,91	4.185.259,21
23i	636.725,52	4.185.211,80
24i	636.751,18	4.185.179,62
25i	636.747,21	4.185.149,64
26i	636.761,56	4.185.121,80
27i	636.783,57	4.185.087,44
28i	636.805,66	4.185.049,20
29i	636.824,46	4.185.019,40
30i	636.844,81	4.184.979,26
31i	636.862,25	4.184.912,91
32i	636.881,59	4.184.878,20
33i	636.920,36	4.184.847,36
34i	636.953,69	4.184.804,07
35i	636.985,66	4.184.739,87
36i	636.996,20	4.184.714,30
37i	637.001,17	4.184.673,53
38i	637.035,23	4.184.621,17
39i	637.047,40	4.184.602,40
40i	637.057,26	4.184.579,89

Tabla 1. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "A" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.



Croquis 1. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "A" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
46d	637.930,37	4.183.367,78
47d	638.065,56	4.183.252,32
48d	638.179,67	4.183.153,64
49d	638.250,25	4.183.092,75
50d	638.428,35	4.182.939,51
51d	638.488,50	4.182.884,74
52d	638.528,96	4.182.848,10
53d	638.560,13	4.182.820,83
54d	638.598,21	4.182.786,89
55d	638.631,68	4.182.758,77
56d	638.648,52	4.182.742,62
57d	638.661,48	4.182.717,62
58d	638.674,33	4.182.690,41
59d	638.682,32	4.182.668,53
41i	637.669,14	4.183.659,52
42i	637.709,90	4.183.612,01
43i	637.761,78	4.183.546,01
44i	637.824,00	4.183.511,46
45i	637.874,61	4.183.466,69
46i	637.954,99	4.183.396,22
47i	638.090,07	4.183.280,84
48i	638.204,25	4.183.182,10
49i	638.274,80	4.183.121,24
50i	638.453,28	4.182.967,67
51i	638.513,78	4.182.912,59
52i	638.553,97	4.182.876,20
53i	638.585,03	4.182.849,02
54i	638.622,83	4.182.815,33
55i	638.656,82	4.182.786,77
56i	638.679,04	4.182.765,46
57i	638.695,19	4.182.734,31
58i	638.709,07	4.182.704,92
59i	638.717,65	4.182.681,44

Tabla 2. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "B" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.



Croquis 2. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "B" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 13/10/2021 12:46:05
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c8817797-2c12-4277-76ee-0050569b34e7



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
60d	638.834,46	4.182.150,79
61d	638.791,79	4.182.113,74
62d	638.756,53	4.182.085,51
60i	638.859,12	4.182.122,39
61i	638.815,88	4.182.084,85
62i	638.780,03	4.182.056,15

Tabla 3. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "C" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.



Croquis 3. Márgenes de la Vía Pecuaria "Cordel de Librilla a Lorca" a su paso por la zona "B" objeto de estudio, sita en el término municipal de Alhama de Murcia.

Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Son condiciones específicas de esta ocupación:

- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito por la vía pecuaria.
- Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.
- Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.
- El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.
- El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la





modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

- Los tubos se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y siempre bajo la rasante de la vía pecuaria.
- Se señalará la existencia de la vía pecuaria en la conexión del ámbito del proyecto mediante la correspondiente cartelería según diseño definido desde este Centro Directivo (ver ejemplo en anexo).

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20190058, prevaleciendo las presentes en caso de conflicto y sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles.

Es de obligado cumplimiento lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente sobre informe de impacto ambiental del proyecto de plan de mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Alhama de Murcia (EIA20170006), (CSV) CARM-360ffc9-24b5-8d2b-346c-0050569b34e7

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido, en su caso, los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos especialmente, en su caso, los derivados de una Evaluación Ambiental a que estuviera sometido el proyecto; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

La presente concesión no prejuzga la legalidad de la actividad proyectada, ni de su destino.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de





60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

La vía pecuaria deberá restablecerse a su estado original y se acondicionará mediante un encachado de zahorras o similar. No está permitido el asfaltado de la Vía Pecuaria. Únicamente se autorizará el asfaltado en el mantenimiento y conservación de las carreteras que estando dentro de una vía pecuaria, ya se encuentre con este tratamiento con anterioridad y siempre que no se les dé más anchura.

Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

Las vías pecuarias que discurran por caminos deberán restablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionarán mediante un encachado de zahorras o similar.

En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.

No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.





Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Las tuberías se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y nunca menos de 1 metro de la rasante.

Por tanto, la arqueta debe quedar bajo la rasante de la Vía Pecuaria.

Tampoco podrán ser instalados apoyos eléctricos dentro del dominio público de la vía Pecuaria.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).





Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de mil ciento doce Euros y veintidós céntimos de Euro (1.112'22€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.





Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL**

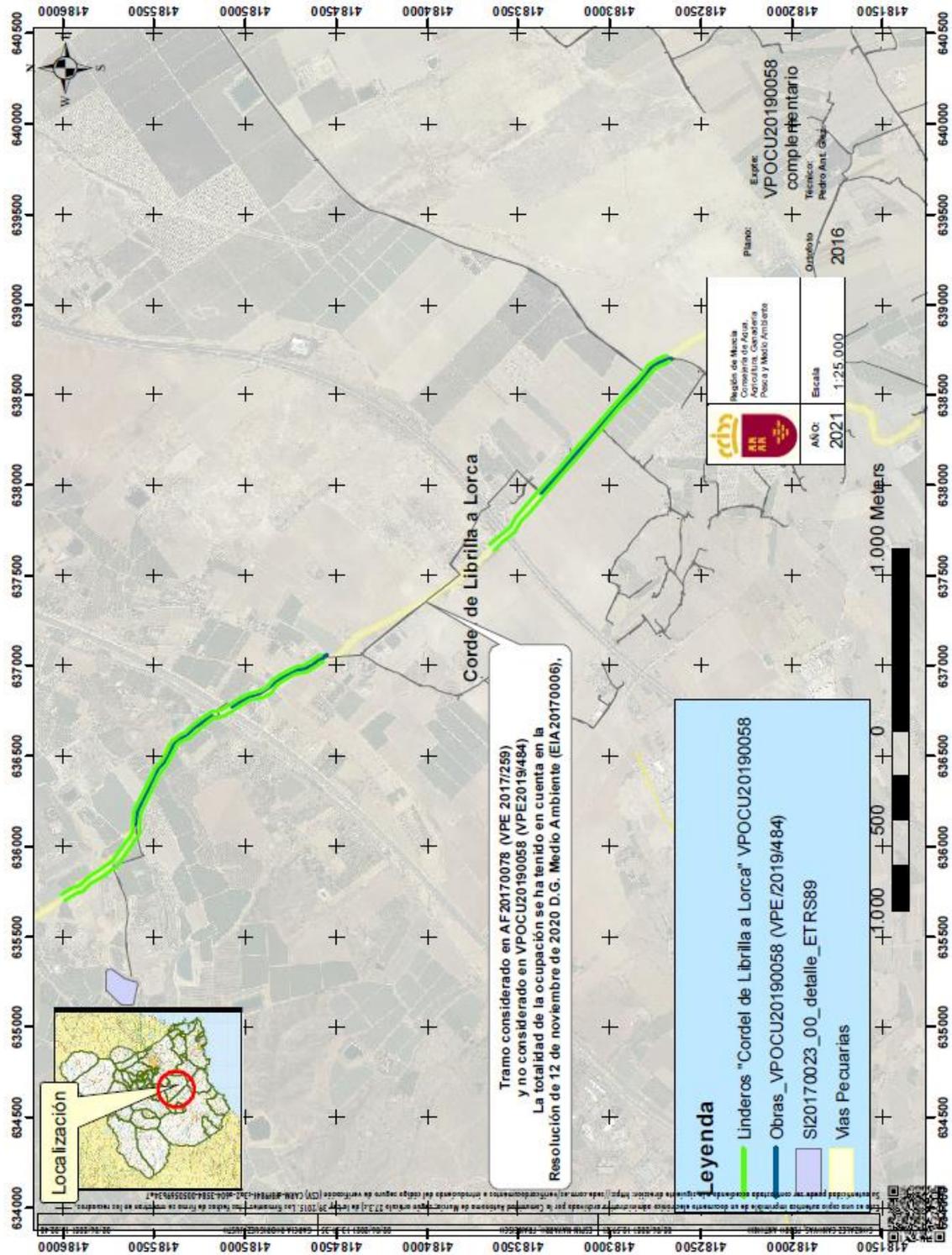
(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)
Juan de Dios Cabezas Cerezo





13/10/2021 12:46:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd817797-2c12-4277-76ee-0050569b3467

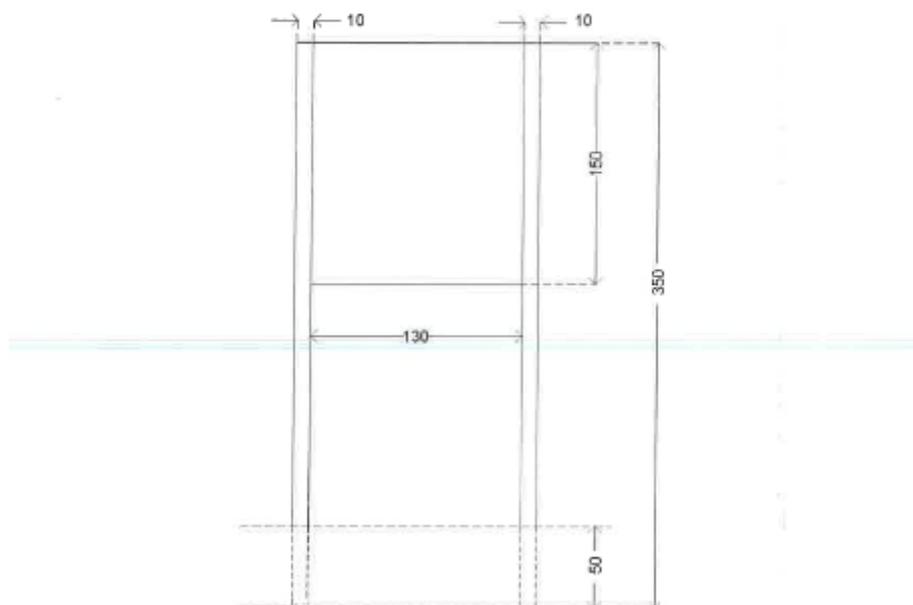


Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo.

Dimensiones: 130x150 cm.

Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.

Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.



En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.





Colores Señalética

19

Pantones y sus equivalencias en la gama de vinilos "Fascal 900 QM Series"

Colores Principales

Pantone 301
Vinilo 964 QM

Pantone 322
Vinilo 971 QM

Pantone 579
Pintura de fondo
de la señal
(sin equivalencia
en vinilo)

Color Complementario

Pantone 300
Vinilo 935 QM

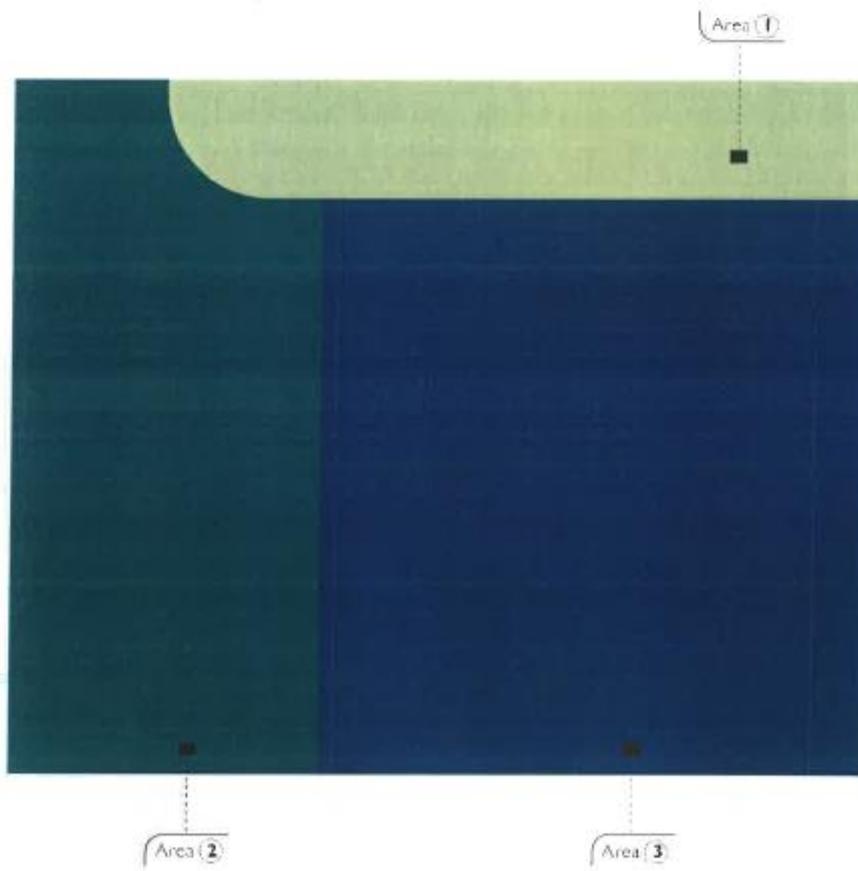




La Estructura de las Señales

30

Estructura Formal y División Espacial de la Señalética



13/10/2021 12:46:05

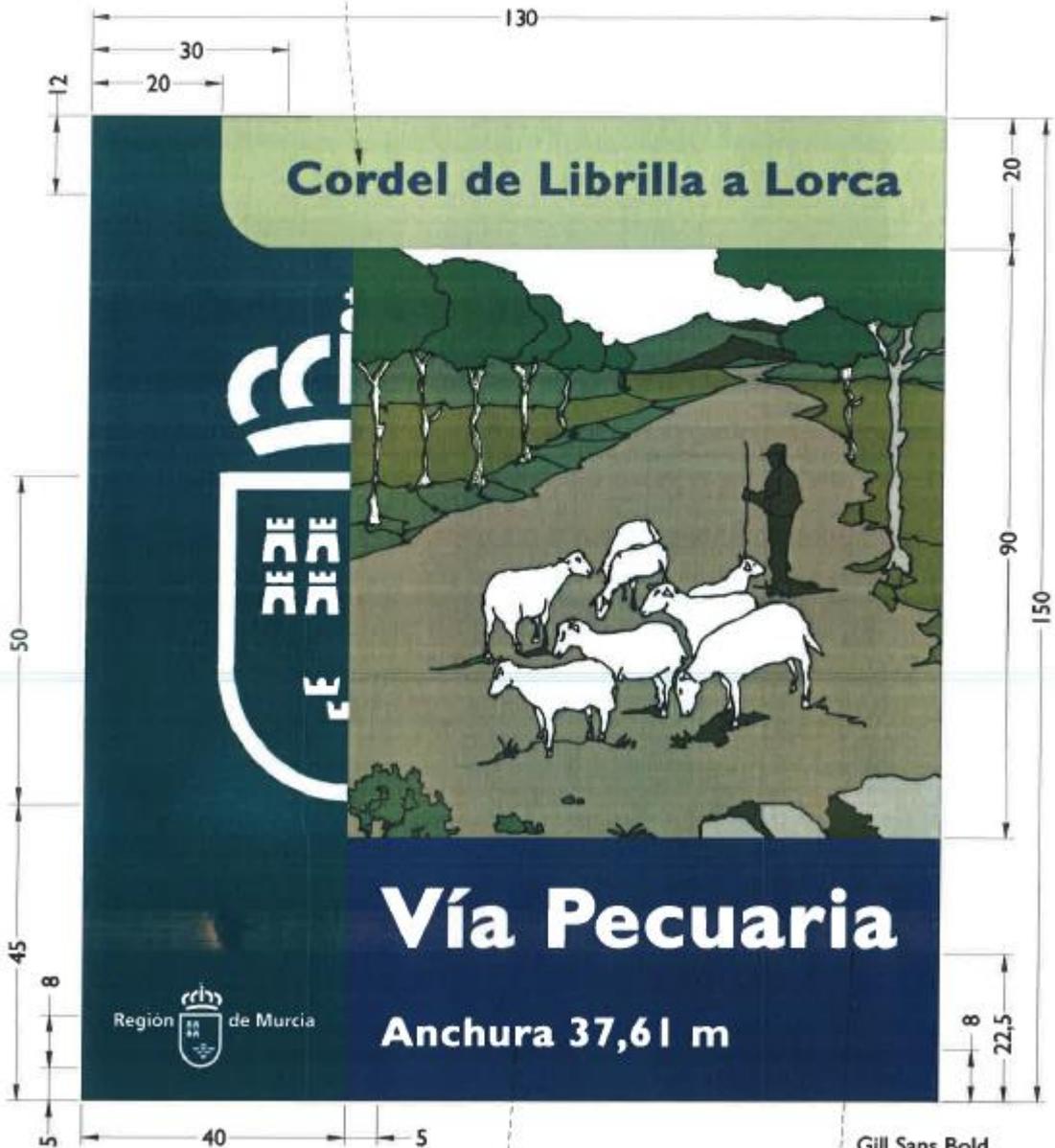
CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd817797-2c12-4277-76e6-0050569b34e7





Gill Sans Bold
Cuerpo 208
Interlineado 256
5% tracking



Gill Sans Bold
Cuerpo 178
4% tracking

Gill Sans Bold
Cuerpo 361
Interlineado 405
4% tracking

13/10/2021 12:46:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd817737-2c12-4277-766e-0050569b34e7

